

OFICIO No. UTEE/0487/2024  
AÑO JUDICIAL 2023-2024  
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA  
Colima; Col. a 02 de abril de 2024.

**Abogados y Contratos Vador**

**Contacto: Sistema de solicitudes de la PNT**

**P r e s e n t e:**

De conformidad al artículo 6, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 26 fracción III, 135 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículos 150 fracción VI y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, así como los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y demás aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Pública del Poder Judicial del Estado; en relación a su solicitud de información con número de folio **06011124000056**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a través del SISAI 2.0, y mediante la cual requiere lo siguiente:

**Descripción de la solicitud**

**"Solicito** de la manera más atenta y amable: La versión pública de las sentencias derivadas de las demandas en las que se haya ejercido alguna acción por DAÑO MORAL entre particulares.

NOTA:

No importa el sentido de la resolución (favorable o no).

No importa la instancia en que se haya dictado la sentencia.

En caso de que exista algún buscador de sentencias que me permita identificar o encontrar todas aquellas derivadas del ejercicio de alguna acción por daño moral, se me indique con claridad cómo se debe de realizar dicha búsqueda.

En caso de que no exista dicho buscador y que esta autoridad no disponga de herramientas para identificar la materia específica de sus propias resoluciones, solicito que se haga una búsqueda exhaustiva de la información, requiriendo a cada posible área generadora de la información (juzgados, salas o tribunales) por un pronunciamiento expreso sobre lo solicitado (dado que es posible que dentro de los archivos de cada juzgado o sala sí exista un control que les permita identificar sus resoluciones o sentencias por materia específica).

Cabe señalar que las demandas por daño moral no son comunes, por lo que su búsqueda dentro de la totalidad de las sentencias publicadas es una labor prácticamente imposible sin algún motor de búsqueda o sin la orientación de las autoridades jurisdiccionales que emiten dichas sentencias, por lo que pido su amable, atento y encarecido apoyo para que se me pueda ayudar a identificar dichas resoluciones, que constituyen parte del acervo informativo público jurisdiccional de este sujeto obligado. De antemano muchas gracias por sus atenciones. (sic)

Se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a distintas áreas que forman parte del Poder Judicial del Estado de Colima, con la finalidad de emitir respuesta a su solicitud de información, mismas que dieron contestación de la siguiente manera:

1. Mediante oficio UTEE/425/2024 al Juzgado Primero Civil del Primer Partido Judicial, quien remite la respuesta sin número de oficio, de fecha 02 de abril de 2024, siendo esta la siguiente:



Por medio del presente me permito informar en relación a la solicitud que se desprende del oficio número **UTTE/0425/2024**, de fecha 13 de marzo de 2024; que este órgano jurisdiccional no cuenta con buscador de sentencias, sin embargo, realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada se arribó a la conclusión de que en el periodo que se solicita (2022-2023), no se localizaron sentencias derivadas de demandas por daño moral entre particulares.

2. Mediante oficio UTEE/426/2024 al Juzgado Segundo Civil del Primer Partido Judicial, quien remite la respuesta con número **0736/2024** de fecha 22 de marzo de 2024, siendo esta la siguiente:

**...“Este Juzgado, no ha emitido ninguna sentencia por DAÑO MORAL, desde el pasado 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, fecha en entramos en funciones, así como tampoco contamos con algún buscador o base de datos digital; sin embargo, el Poder Judicial del Estado de Colima cuenta con una página electrónica oficial, en el apartado de transparencia en la cual, se puede consultar la versión pública de las sentencias que han sido emitidas por los órganos jurisdiccionales”.**

3. Mediante oficio UTEE/427/2024 al Juzgado Mixto Civil y Mercantil del Primer Partido Judicial, quien remite la respuesta con número **3031/2024-D** de fecha 20 de marzo 2024, siendo esta la siguiente:

...“En atención a su oficio UTTE/0427/2024 del día 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con relación a la solicitud de folio 060111124000056 de información solicitada por Abogados y Contratos Vador, le informo que, atendiendo al periodo búsqueda de la información solicitada, que usted indico en su mencionado oficio (año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud); no existe en este Juzgado EXPEDIENTE ALGUNO formado con motivo de demanda en la que se haya ejercido la acción de pago por daño moral, en el que se haya dictado sentencia de la que hubiera versión pública.”

4. Mediante oficio UTEE/428/2024 al Juzgado Primero Mixto Civil, Familiar y Mercantil del Segundo Partido Judicial, quien remite la respuesta con número **630/2024** de fecha 21 de marzo del 2024, siendo esta la siguiente:

Por este conducto, y atendiendo a su oficio número UTEE/0428/2024, de fecha 13 de marzo del presente año, me permito informarle que en los registros físicos y sistemáticos de este juzgado no se encontró ningún expediente en el que haya ejercido alguna acción por DAÑO MORAL entre particulares.

Igualmente no existe buscador de sentencias que nos permita identificar o encontrar todas aquellas derivadas del ejercicio de alguna acción por daño moral.





5. Mediante oficio UTEE/429/2024 al Juzgado Segundo Mixto Civil, Familiar y Mercantil del Segundo Partido Judicial, quien remite la respuesta con número **0429/2024** de fecha 20 de marzo del 2024, siendo esta la siguiente:  
**R=** En respuesta a su oficio UTTE/0429/2024, se le informa que ante este Juzgado no se ha estado ante un juicio semejante a lo indicado.
6. Mediante oficio UTEE/430/2024 al Juzgado Primero Mixto Civil y Familiar del Tercer Partido Judicial, quien remite la respuesta con número **17/2024** de fecha 21 de marzo del 2024, siendo esta la siguiente:  
...“le informo que en ese período no se emitió ninguna sentencia relacionada a la acción de daño moral entre particulares”.
7. Mediante oficio UTEE/431/2024 al Juzgado Segundo Mixto Civil y Familiar del Tercer Partido Judicial, quien remite la respuesta con número **23/2024** de fecha 20 de marzo del 2024, siendo esta la siguiente:  
“En atención a su solicitud folio UTTE/0431/2024, de requerimiento de información solicitud 060111124000056, a nombre de la persona solicitante Abogados y Contratos Vador; me permito informar que este Juzgado Segundo Mixto Familiar y Civil de Manzanillo, Colima; **NO** se encontró en la base de datos que maneja Oficialía de Partes de los Juzgados mixtos del Tercer partido Judicial, juicios relativos”.

Ahora bien, se informa a la persona solicitante que dentro de la base de datos estadística que concentra esta Unidad de Transparencia respecto a la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia, no obran registros de sentencias emitidas por Daño Moral entre particulares.

Así mismo, resulta pertinente hacer de conocimiento a la persona solicitante que, al no señalar un periodo de requerimiento de la información, este sujeto obligado realizó la búsqueda correspondiente de la información en los archivos y registros del ejercicio 2022, 2023 y lo transcurrido del 2024, dentro de los cuales no se desglosó registro alguno donde obre “sentencias derivadas de alguna demanda por el ejercicio de alguna acción por DAÑO MORAL entre particulares”. De conformidad con el Criterio de Interpretación para sujetos obligados, Reiterado Vigente, Clave de Control **SO/003/2029**, Materia Acceso a la Información, Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Lo anterior de conformidad al artículo 10 de la citada Ley y 6º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Colima, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento específico de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, sino que deberá ser entregada en el estado en que se encuentre,





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COLIMA

## Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima

### Unidad de Transparencia, Evaluación y Estadística

tampoco comprende la obligación de crear, producir o proporcionar información que no exista o que no se encuentre en posesión del Poder Judicial.

Finalmente, por medio del presente se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días hábiles para presentar el recurso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente

**Rúbrica**

**Licda. Carla Alejandra Martínez Ríos**  
**Encargada de la Unidad de Transparencia**  
**del Poder Judicial del Estado de Colima**

